

SENTENCIA DEL 4 DE MAYO DEL 2005, No. 3

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 5 de octubre del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Servicios Aéreos Profesionales, S. A.

Abogados: Lic. Domingo A. Polanco Gómez y Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez.

Recurridos: Bolívar Batista Lemaire y compartes.

Abogado: Dr. Bolívar Batista del Villar.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 4 de mayo del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Servicios Aéreos Profesionales, S. A., compañía constituida de acuerdo con las leyes dominicanas, con asiento social en la Av. Luperón, Aeropuerto Internacional de Herrera, del sector de Herrera, de esta ciudad, contra la ordenanza dictada el 5 de octubre del 2004, por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Domingo A. Polanco Gómez, por sí y por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, abogados de la recurrente Servicios Aéreos Profesionales, S. A.;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Bolívar Batista del Villar, abogado de los recurridos Bolívar Batista Lemaire, Miguel Antonio María y Manuel Ho Ciprián;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 26 de noviembre del 2004, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez y el Lic. Domingo Antonio Polanco Gómez, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0575226-5 y 001-0459975-8, respectivamente, abogados de la recurrente Servicios Aéreos Profesionales, S. A., mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de diciembre del 2004, suscrito por el Dr. Bolívar Batista del Villar, cédula de identidad y electoral No. 001-0138689-4, abogado de los recurridos Bolívar Batista Lemaire, Miguel Antonio María y Manuel Ho Ciprián;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 27 de abril del 2005, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de una solicitud de liquidación o indexación de la sentencia No. 20/03 de fecha 22 de enero del 2003, sobre el proceso laboral entre los

recurridos Bolívar Batista Lemaire, Manuel Ho Ciprián y Miguel Antonio María y la recurrente Servicios Aéreos Profesionales, S. A., la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó la ordenanza impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Único:** Declara en el presente caso que la suma total que comprende las condenaciones principales, la indexación monetaria prevista en el artículo 537 del Código de Trabajo e intereses, resultan del modo siguiente: a) para el señor Bolívar Batista: RD\$220,142.72 (monto de las condenaciones en su favor) más RD\$224,159.84 (indexación monetaria) igual a RD\$424,302.56; b) para el señor Manuel Ho Ciprián: RD\$160,085.68 (monto de las condenaciones en su favor), más RD\$179,295.96 (indexación monetaria) igual a RD\$339,381.64; y c) para el señor Miguel Antonio María: RD\$160,085.68 (monto de las condenaciones en su favor) más RD\$179,295.96 (indexación monetaria) igual a RD\$339,381.64; y en adición deberán pagarse al señor Bolívar Batista, la suma de RD\$72,051.37, y la suma de RD\$57,630.84 para los señores Manuel Ho Ciprián y Miguel Antonio María, por concepto de intereses, al tenor del ordinal cuarto de la sentencia dictada por esta Corte”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: **Único:** Violación al derecho de defensa;

Considerando, que por su parte los recurridos plantean la inadmisibilidad del recurso de casación invocando que ha sido recurrida una decisión administrativa y no una sentencia judicial;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 482 del Código de Trabajo, la Suprema Corte de Justicia conocerá de los recursos de casación contra las sentencias en última instancia de los tribunales de trabajo;

Considerando, que la decisión de un tribunal mediante la cual se establece el efecto de la indexación de la moneda, en relación al monto de condenaciones impuestas por el tribunal de trabajo en juicio al fondo, no tiene carácter de una sentencia judicial, sino de un acto de administración y como tal no susceptible de ningún recurso;

Considerando, que en la especie, contrario a lo afirmado por la recurrente en el sentido de que la resolución recurrida le obliga a pagar condenaciones que ya anteriormente había pagado, ésta se limita a señalar como la variación de la moneda afectó el monto de esas condenaciones al momento en que se produjo dicha resolución, sin entrar en el análisis de si esa suma es adeudada o no por la actual recurrente o si la misma se liberó de las condenaciones que le impuso la sentencia dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, el 21 de diciembre del 2001, aspecto de lo cual nunca estuvo apoderado el Tribunal a-quo, lo que descarta que la decisión recurrida tenga un carácter contencioso, ya que la misma no impuso condenaciones ni juzgó sobre la procedencia de ésta, razón por la cual el recurso debe ser declarado inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Servicios Aéreos Profesionales, S. A., contra la ordenanza del 5 de octubre del 2004, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Bolívar Batista del Villar, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su

audiencia pública del 4 de mayo del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do